



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 2 diciembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Angel González, como Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Vega de los Caballeros y por tanto, representante legal de aquella y de todos los vecinos del mismo, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Luna, en el sitio denominado «Junto al puente», y que discurrendo por el cauce o presa denominada «Presa del Soto», se emplea en regar una extensión de terreno de unas diez y ocho hectáreas de las que forman parte las tierras sitas

en el «Soto» pertenecientes a los vecinos de este pueblo firmantes de la instancia, en la que se pide se practique la información posesoria, y las restantes al común de vecinos denominado «Regacho», y mover en la época de no riego es decir, desde octubre a marzo de cada año dos molinos harineros pertenecientes a los vecinos de Vega de los Caballeros; desaguando dicho cauce o presa en el mismo río Luna en el sitio titulado «El Regacho»; todo cilo situado en el término de Vega de los Caballeros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.

Presentando en demostración de que han consolidado su derecho al uso del agua en los descritos aprovechamientos, por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria practicando ante el Juzgado municipal de Los Barrios de Luna.

Por lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 se abre un información pública por un plazo de veinte días, que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del

Gobierno civil o en la Alcaldía de Los Barrios de Luna, todas las reclamaciones que se juzguen necesarias en defensa de cuantos derechos se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 25 de noviembre de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 26 de noviembre de 1927. — El Jefe de Estadística, José Lemas.

CEMENTO PORTLAND

«EL CANGREJO»

Representante exclusivo para León y su provincia

RAIMUNDO RODRIGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

1.410

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1927

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					Precio de la docena de huevos	PRECIO DEL CARBÓN	
	Pan de familia — Pesetas	Carne de vaca — Pesetas	Cordero y lechazo — Pesetas	Tocino — Pesetas	Bacalao — Pesetas	Garbanzos — Pesetas	Judías secas — Pesetas	Arroz — Pesetas	Azúcar — Pesetas	Patatas — Pesetas	ACEITE			Leche — esetas	Pisrúleo — esetas		Mineral, los 100 kilos — esetas	Vegetal, los 100 kilos — esetas
											De oliva — Pesetas	De cacahuetes — Pesetas	Mezclado — Pesetas					
León.....	0,60	5, 4, 3 y 1,80	4, 3,40 y 3	3,00	1,50 a 2,00	0,80 a 2	0,90	0,70 a 1	1,60 a 1,75	0,20	2,50	1,85	2,35	0,70	1,00	3,25	9,25	18,00
Astorga.....	0,60	4,00	»	2,80	2,00	1,10	1,00	1,00	1,80	0,13	3,00	»	»	0,60	»	3,00	5,45	26,10
La Bañeza.....	0,60	3,35	»	3,00	1,60	1,10	1,10	1,10	1,60	0,15	2,90	»	»	0,60	1,00	3,00	9,25	21,00
La Vecilla.....	0,60	3,50	3,00	3,00	2,00	1,25	0,98	0,70	2,00	0,20	3,00	1,80	2,50	0,50	»	3,00	4,00	»
Murias de Paredes.....	0,62	3,25	3,25	3,00	2,00	1,40	1,25	0,90	1,90	0,15	3,00	»	»	0,50	1,00	3,00	5,00	18,00
Ponferrada.....	0,60	4,50, 4,25 y 3,10	»	2,80	2,10	1,30	1,25	1,00	1,90	0,18	3,00	»	»	0,60	»	2,50	»	»
Riaño.....	0,60	3,50	3,00	2,80	2,10	1,25	1,25	0,90	1,90	0,15	2,60	»	»	0,50	»	3,00	»	»
Sahagún.....	0,60	2,90	2,50	2,80	2,50	1,50	1,40	0,90	1,90	0,20	2,90	»	»	0,60	»	3,00	9,00	22,00
Valencia.....	0,60	2,80	3,00	3,00	1,75	1,50	1,00	1,00	1,70	0,20	2,90			0,70	1,00	2,90	8,50	16,50
Villafranca.....	0,62	3,40	»	2,80	1,75	1,20	1,20	0,80	1,75 a 1,90	0,15	2,40	»	»	0,60	0,80	2,50	4,50	16,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

En León, baja de 10 céntimos el litro de aceite mezclada con cacahuetes y 30 céntimos el de oliva.

En Astorga, baja de 20 céntimos en kilo de tocino y un céntimo el kilo patatas y alza de 10 céntimos en kilo de judías.

En La Bañeza, alza de 10 céntimos el kilo de garbanzos y de judías; 10 céntimos el litro de leche; y baja de 10 céntimos el litro de aceite.

Villafranca, baja de 40 céntimos el litro de aceite de oliva.

León, 2 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

José del Río Jorge

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*Alcaldía constitucional de Valderrueda*

Propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, por el importe de 400 pesetas, con destino al capítulo 18, artículo único, se halla expuesto al público el expediente de referencia en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1925.

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó en sesión de 13 del actual, designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1928 a los señores siguientes:

Par real

Don Marcelo Rodrigo Díez, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco de Prado Díez, idem, idem, domiciliado fuera del término.

Don Modesto Reyero Barrientos, idem, idem por urbana.

Don Casto Rueda Panchón, idem, idem por industrial.

*Parte personal**Parroquia de Caminayo*

Don Florentino Fernández, cura párroco.

Don Saturnino Perales Prado, mayor contribuyente por rústica.

Don Rafael Miguel Reaño, idem, idem por urbana.

Parroquia de Cegoñal

Don Eulogio Fernández Fernández, cura párroco.

Don Faustino González Marcos, mayor contribuyente por rústica.

Don Demetrio Bermejo García, idem, idem por urbana.

Parroquia de La Sota

Don Lázaro Rodríguez García, cura párroco.

Don Eleuterio González García, mayor contribuyente por rústica.

Don Fernando Turienzo García, idem, idem por urbana.

Don Cesáreo García Valbuena, idem, idem por industrial.

Parroquia de Morgovejo

Don Simeón Ibáñez Fernández, cura párroco.

Don Dionisio Gutiérrez del Blanco, mayor contribuyente por rústica.

Don Julián Gutiérrez Borregán, idem, idem por urbana.

Don Bernabé Riaño del Blanco, idem, idem por industrial.

Parroquia de Puente Almuey

Don Bonifacio Fernández Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Nicolás Pascual Gómez, idem, idem por industrial.

Don Gregorio Améz Sanmartín, idem, idem por urbana.

Parroquia de Soto

Don Fidel de la Vega Rodríguez, cura párroco.

Don Carlos de Prado Pérez, mayor contribuyente por rústica.

Don Mateo Calderón de Prado, idem, idem por urbana.

Don Valeriano de Prado Rodríguez, idem, idem por industrial.

Parroquia de Valderrueda

Don Donato Rodríguez Martínez, cura párroco.

Don Pantaleón Valbuena García, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Valbuena Valbuena, idem, idem por urbana.

Don Nicolás Llamazares Alvarez, idem, idem por industrial.

Parroquia de Villacorta

Don Gerardo González Fernández, cura párroco.

Don Jovita García Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica.

Don Marcelino Rodrigo Mansilla, idem, idem por urbana.

Lo que se publica al objeto de oír reclamaciones por espacio de siete días, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valderrueda, 23 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Sergio García.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto puedan hacer dentro del plazo citado las reclamaciones que sean justas.

Valdeteja, 25 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Ventura Alvarez.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Habiendo sido confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula de industria, comercio y profesiones para el año de 1928, queda expuesta en esta Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones.

Bembibre, 29 de noviembre de 1927.—El Alcalde en funciones, Maximino Alonso.

Alcaldía constitucional de Benusa

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones contra el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benusa, 28 de noviembre de 1927. El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales del arbitrio sobre el consumo de carnes y bebidas, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario con el fin de oír las reclamaciones que sean pertinentes.

La Vega de Almanza, 30 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1928, permanecerá expuesta al pú-

blico por espacio de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial**, para que los interesados puedan presentar contra ella las reclamaciones que crean procedentes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabrillanes, 23 de noviembre de 1927. — El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Salamón*

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito del presupuesto del ejercicio corriente, que el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo ser examinado y admitir reclamaciones en dicho plazo.

Salamón, 28 noviembre de 1927. El Alcalde, Quintilo González.

*Alcaldía constitucional de
Arganza*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año próximo de 1928, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría, a los efectos del artículo 300 y 301 del Estatuto municipal vigente y demás disposiciones complementarias.

Arganza, 30 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Alberto S. Miguel.

*Alcaldía constitucional de
Bercianos del Camino*

Agrupadas las Corporaciones de los Ayuntamientos de Bercianos del Camino, Gordaliza del Pino y Vallejo, para la provisión de la plaza de Veterinario de dichos Ayuntamientos, se anuncia vacante dicha plaza por el plazo de treinta días y con el sueldo de seiscientas pesetas anuales, de acuerdo con lo que previene el Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y así mismo de un Inspector con 375 pesetas, se hace constar que

entre los tres Ayuntamientos no exceden de 2.000 habitantes.

La residencia será en Bercianos del Camino y los solicitantes presentarán su hoja de estudios.

Se hace constar que en el pueblo de Bercianos hay una parada que produce mil pesetas, debiendo dirigir las instancias a la Alcaldía de Bercianos.

Bercianos del Camino, 24 noviembre de 1927. — El Alcalde, Estanislao Reyero.

**

Con fecha 23 de agosto de 1926, se remató el arriendo de la caza del monte Cornice, de este término municipal, a favor de D. Leonardo González Rojo, vecino de Santa Cristina de Valnadriegal, por término de diez años, quedando acotada la caza de dicho monte desde la expresada fecha. Lo que hago público para general conocimiento.

Bercianos del Camino, 13 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Estanislao Reyero.

*Alcaldía constitucional de
Vegaquemada*

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 19 del actual y habiéndose cumplido lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes que se consuman en el municipio, bajo el tipo de 14.160 pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 6.^a del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarlo.

Con arreglo a lo prevenido en la base 4.^a del mencionado pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado, extendidas en papel de la clase S.^a, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador,

un resguardo que la acredite el haber constituido en la depositaria de este Ayuntamiento 200 pesetas en concepto de fianza provisional, que deberá completar el que resulte adjudicatario hasta 3.540 pesetas importe del 25 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de una hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta o sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre carnes y bebidas que se consuman en el municipio». Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará licitación entre sus autores por puja a la llana durante media hora y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades excluidas en el artículo 9.^o del Reglamento mencionado.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes que se consuman en el Municipio, se comprometo a satisfacer con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de..... (consígnese en letra).

Vegaquemada a .. de de 1927.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue el día 11 del próximo diciembre a las dos de la tarde por pliegos cerrados en la forma indicada.

Vegaquemada 20 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Lino Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
León*

En virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente adoptado en sesión del día 24 del corriente

mes, se saca a concurso el arriendo del servicio de la limpieza pública de esta población, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para dicho arriendo, en la sesión citada y debiendo ser la licitación por pliegos cerrados, según previenen las disposiciones vigentes para la contratación de obras y servicios municipales, después de los treinta días de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; teniendo lugar el acto de la licitación en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Alcaldía o del Concejal en quien ésta delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, que al efecto se designe, y siendo autorizado el acto dicho por un Sr. Notario, según previene el párrafo 2.º del art. 162 y el 163 del Estatuto municipal. Hallándose en las oficinas de la Secretaría municipal, para que las conozcan cuantas personas lo deseen, todos los días no feriados, de diez y media a doce y media de la mañana, las bases a que ha de ajustarse el arriendo del expresado servicio, cuyas condiciones se publican además en el BOLETIN OFICIAL citado.

El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición por los licitadores, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL referido, hasta el anterior a la fecha en que haya de celebrarse el concurso, destinándose las horas de diez y media a doce y media de la mañana, para dicho objeto.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional indispensable para tomar parte en la licitación. El referido depósito será de 5.000 pesetas y se elevará la cantidad a 10.000 pesetas por quien resulte adjudicatario del concurso, para responder del cumplimiento del contrato.

Será rechazado en el acto de la entrega, todo pliego de proposición que no se ajuste, el resguardo respectivo, a lo preceptuado en el últi-

mo párrafo del art. 10 del Reglamento vigente sobre la materia de 2 de julio de 1924.

Dentro del pliego de proposición, que deberá ajustarse al modelo que figura al final de las bases del arriendo, irá la cédula del licitador.

Finalmente, según la cláusula 3.ª de las bases para el concurso, el tipo del mismo será el de ochenta y cuatro mil pesetas anuales, y según la cláusula 5.ª el contrato se establecerá por diez años, prorrogables por el de cinco años si a las dos partes convinieren. En virtud de la cláusula 24, el Ayuntamiento queda en libertad de aceptar entre las proposiciones que se reciban la que estime más conveniente, pudiendo ser desechadas todas.

León, 28 de noviembre de 1927.—
El Alcalde, E. Fernández.

Bases para el concurso de arriendo del servicio de la limpieza pública

1.ª La limpieza abarcará a todas las calles, paseos y plazas del casco, ensanche y barrios unidos a la capital y de los mercados de Abastos y Ganados, efectuándose con arreglo a las bases siguientes:

2.ª Serán de propiedad del arrendatario todas las basuras que recoja, las que en caso de no querer aprovechar tendrá que verterlas en los basureros municipales, situados en Palomera y al final del paseo de San Claudio, en el extremo de Palaguinda.

3.ª La cantidad a percibir por todos conceptos la fijará el contratista en su proposición, fijando la baja sobre el tipo de 84.000 pesetas anuales, comprometiéndose el Ayuntamiento a entregarle el material de la relación que se indica en la base 26 y a facilitarle 8 obreros que trabajarán a las órdenes del arrendatario, sujetos a las mismas normas de trabajo que el resto del personal a sus órdenes.

4.ª El arrendatario tiene obligación de adquirir por su cuenta cuentas herramientas y máquinas estime convenientes para el mejor desempeño de su cometido las cuales que-

darán de propiedad del Ayuntamiento, debiendo dejarlas en estado servible a la terminación del contrato.

5.ª El contrato se establecerá por 10 años prorrogables por plazo de 5 años, si a las dos partes conviniera, no pudiendo ser rescindido fuera de esos plazos, a no ser que el contratista se haya hecho acreedor a la pena de su rescisión con arreglo a la base 14.

6.ª Será obligación del contratista el riego y lavado de las calles, plazas y paseos, debiendo hacerlo a conciencia antes o al mismo tiempo que la limpieza, por las mañanas, limitándose por las tardes a un riego ligero. No será cuenta del contratista el riego de los jardines.

7.ª Todas las calles, plazas y paseos de la población, serán barridas diariamente en las horas que marquen las Ordenanzas municipales, dejándolas completamente limpias de basuras y de tierras las calles que estén pavimentadas.

8.ª En las calles de Avenida de Palencia, Ordoño II, Fernando Marino, Padre Isla, Avenida de la Condesa de Sagasta y Plazas de la Libertad y Catedral, estará obligado el contratista a recoger en carretillos adecuados, los excrementos de las caballerías en cuanto caigan, teniendo al efecto el personal ambulante necesario.

9.ª El contratista está obligado a recoger en carros o camiones las basuras de los domicilios particulares de toda la población, en las horas señaladas en las Ordenanzas municipales, para lo cual cada vecino viene obligado a depositar un cubo con su basura en el portal de su casa; a la hora del paso del carro de la basura.

10. En la época de nieves, el contratista estará obligado a abrir pasos que faciliten el tránsito por las calles y plazas, con arreglo a las indicaciones de la Alcaldía y a limpiar de nieve todas las calles y plazas en cuanto haya dejado de nevar.

11. Todo el personal dedicado a la limpieza estará convenientemente uniformado con una blusa de dril y

una gorra de bisera y todo el mate- que se emplee tendrá el necesario aspecto de aseo y buena conserva- ción, a juicio de la Alcaldía.

12. El contratista vendrá obliga- do a facilitar gratis el abono neces- ario para la conservación de los jar- dines municipales y a levantar las rejillas de los sumideros de aguas pluviales de las calles y plazas cada trimestre, limpiando las pocetas- areneros de los arrastres que con- tengan.

13. Si el contratista no tiene bien limpia la población, será llamado al orden por la Alcaldía, y si no aten- diera sus indicaciones, será castiga- do con multas de 100, 250, 500 ó 1.000 pesetas, según la importacia de la falta.

14. Si durante los seis mese pos- teriores a la aplicación de una multa de 1.000 pesetas el contratista com- tiera otra falta sea cualquiera su gravedad, previa aprobación de la Comisión permanente del Ayunta- miento, será rescindido el contrato.

15. Se entiende que es falta acreedora a castigo: El que en las calles pavimentadas haya depósitos de arrastres junto al bordillo de las aceras, que sean levantados por el viento produciendo nubes de polvo; el hacer el barrido sin previo riego; el tener obstruidas las rejillas de los sumideros de aguas pluviales; el de- jar en las calles señaladas en la base 8.ª los excrementos de las caballe- rías, sin recoger después de 15 mi- nutos de haber caído y cuanto haga contrario a lo establecido en el contrato.

16. El Ayuntamiento pone a disposición del contratista de la lim- pieza, un edificio propio, para la vivienda y sus anejos, para cuadras, garage y almacén, situado junto al Matadero, siendo de cuenta del arrendatario las obras necesarias para mejorarlo, quedando éstas en beneficio del Ayuntamiento, el cual recibirá estas instalaciones en buen estado de conservación al ser rescin- dido el contrato.

17. El contratista vendrá obli- gado a tener limpios los urinarios públicos y echar en ellos el desinfect- tante que sea necesario.

18. El contratista vendrá obli- gado a mantener durante todo el día hasta las nueve de la noche, en ve- rano y las siete, en invierno, un obrero con su carretillo, por cada distrito de la población, para reco- ger los excrementos de las caballe- rías, los cuales los tendrá independientemente de los que necesite para cumplir la base 8.ª

19. Será de cuenta del contratista la reparación de las bocas de riego.

20. En garantía del cumplimien- to del contrato, el arrendatario se obliga a depositar en la Caja munici- pal, al presentar su proposición, la cantidad de 10.000 pesetas, la que en caso de formalizar el contrato, sólo será devuelta al rescindir el contrato, siempre que la rescisión no sea sanción como consecuencia de faltas cometidas, con arreglo a la base 14, en cuyo caso perderá la fianza. La fianza depositada podrá ser constituida por valores del Esta- do, pudiendo percibir el contratista sus intereses.

21. Si a la rescisión del contrato el contratista entregara las máqui- nas y herramientas que le entregó el Ayuntamiento y las que adquirió él, en estado inútil, siempre que éste no sea como consecuencia del uso, serán reparadas a su costa, de- duciendo su importe de la fianza depositada.

22. Las cuestiones que puedan dar lugar al contrato, serán ventila- das por los Tribunales competentes de esta ciudad.

23. Serán de cuenta del contra- tista todos los gastos de escritura y derechos reales del correspondien- te contrato, y todos los impuestos que con relación al servicio arrenda- do se impongan.

24. El Ayuntamiento queda en libertad de aceptar entre las propo- siciones que se reciban la que esti- me conveniente, pudiendo ser des- hechadas todas.

25. En la proposición se deter- minará que el contratista se com- promete a sujetarse a estas bases; se indicará la cantidad anual por lo que se ofrece el servicio y se deta-

llará el procedimiento de limpieza que se piense seguir indicando si será a brazo o mecánica, y en est- caso, clase de máquinas, o mixtas, y cuantas particularidades o mejo- ras crea conveniente ofrecer el proponente.

26. El material que el Ayunta- miento entregará al contratista será el siguiente.

Seis mangas de riego completas, dos barrederas mecánicas, tres car- ritos de madera de mano, un carro volquete, tres carros para caballe- rías, cuatro arcas, seis aparejos de carro, garruchas para el macho del volquete, dos machos, cuatro mulos y un mulo burrillo.

Las reparaciones que este mate- rial necesite para presentarlo con el decoro debido, incluso pintura, serán de cuenta del contratista.

27. Será obligación del arren- datario la limpieza de los depósitos de las fuentes públicas.

28. En caso de aprovechar las basuras el contratista, si fuere neces- ario, la Alcaldía designará al con- tratista referido el sitio para verter las basuras.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal clase, núme- ro..... enterado del anuncio de concurso para el arriendo del servi- cio de la limpieza pública municipal de esta población, me comprometo a realizar dicho servicio por el pre- sente tipo (o bien con la rebaja de.....) — todo en letra — pesetas, y con arreglo al pliego de con- diciones (o bien) comprometiéndome a seguir el procedimiento.....

..... adquiriendo el material que detalla..

..... León..... (Fecha y firma)

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Del 1.º al 5 del próximo mes de diciembre, ambos inclusive, se lle- vará a efecto en este Municipio la cobranza en periodo voluntario de

las cuotas del impuesto general de utilidades, correspondientes al 4.º trimestre del corriente año.

Los contribuyentes que dejen de satisfacerlas dentro de los indicados días, habrán de hacerlo después con los recargos consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los señores hacendados forasteros.

Santa Elena de Jamuz, 27 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Benavides.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Ambasaguas de Curueño

El día 26 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Concejo de este pueblo, la subasta de quince metros cúbicos de roble, tasados en 225 pesetas, y esiguados en el vigente plan de aprovechamientos en en monte núm. 736 del Catalogo, de la pertenencia del mismo pueblo.

Las condiciones que han de regir para el disfrute, son las de la Ley de montes vigente.

Ambasaguas, 27 de noviembre de 1927.—El Presidente, Amador Valldares.

Junta vecinal de Antoñanes del Páramo

El día 11 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa-Concejo de este pueblo, la correspondiente subasta para contrátar la perforación de un pozo artesiano con que alumbrar agua potable para abastecimiento de esta localidad, bajo el tipo de 6.800 pesetas.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llena y con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del que suscribe y está a disposición de las personas que quieran examinarlo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Antoñanes del Páramo, 26 de noviembre de 1927.—El Presidente, Bernardo Vidal.

Junta vecinal de Aralla

Para los gastos que origine la construcción del nuevo local escuela y casa habitación de este pueblo, se sacan a subasta sies pedazos de terreno comunal, llamados Artoso, Ancho de la Traviesa, Espinedo y La Foz, de 3.000, 1.500, 75, 60, 35 y 33 metros, lindando:

El primero, al Este, carretera; Oeste, camino viejo; Sur, D. Nicolás Pérez y Balbina Fernández y otros; Norte, común.

El segundo, al Este, Nicolás Pérez y común de vecinos; Sur, camino rural y finca de Rosa Alonso y otros; Norte, herederos de Nicolás Fernández y camino rural; Oeste, camino rural.

El tercero, al Sur, camino rural del valle; Norte, finca de José Alonso.

El cuarto, al Norte, finca de Víctor González y Sur, camino rural.

El quinto, al Norte, con finca de D.ª Teresa Fernández; y Sur camino rural.

El sexto, al Este, camino rural; Oeste, finca de herederos de Raimundo Gutiérrez.

La subasta tendrá lugar el primer domingo siguiente a los quince días que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las catorce horas.

Durante los quince días de exposición, se podrán poner reparos, en el pliego de condiciones que obra en poder del Presidente de la Junta, en el que consta las condiciones de subasta y demás requisitos; pasados los cuales, no se admitirán las que se formulen.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para su conocimiento y demás efectos.

Aralla, 28 de noviembre de 1927.—El Presidente, Elías Alvarez.

Junta vecinal de La Cuesta

Fijado y aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1928, se halla de manifiesto al público por término de ochu días, con el fin de oír reclamaciones.

La Cuesta, 27 de noviembre de 1927.—Faustino Miguélez.

Junta vecinal de

Santa Marina del Rey

Formada la Ordenanza para la exacción y cobranza del repartimiento de aprovechamientos comunales, que habrá de regir durante el año de 1928, queda expuesta al público, en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días hábiles; durante los cuales, los que tengan interés, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina del Rey, 29 de noviembre de 1927.—El Presidente, Pedro Santos.

* * *

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por la Junta vecinal para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los que tengan interés lo examinen; durante los mismos y los ocho días siguientes, presenten, ante esta Junta, las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina del Rey, 29 de noviembre de 1927.—El Presidente, Pedro Santos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Benuza

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído el siguiente encabezamiento y fallo que copiado dice:

«Sentencia.—En Benuza a 3 de septiembre de 1927. Vistos y oídos por mí, D. Camilo Palla López, Juez municipal, los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado por D. Pedro Blanco Ortiz, Procurador, en nombre y representación de D. Agapito de la Mata González, mayores de edad, casado y propietario éste, soltero aquél, ambos vecinos de Ponceferrada, contra Constantino Prieto y su mujer D.ª Eduvigés López Rivera, también mayores de edad, labra-

dores y vecinos de Lomba, sobre reclamación de cantidad procedente de préstamo.

Fallo.—Que estimando la demanda inicial en todas sus partes y ratificando el embargo preventivo, debo condenar y condeno a los demandados Constantino Prieto y su mujer Eduvigés López Rivera, a que paguen al actor D. Pedro Blanco Ortiz la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que adeudan mancomunada y solidariamente por el concepto que la demanda expresa y así mismo al pago de todas las costas, incluyendo los honorarios y gastos del Procurador que entiende en la cobranza, declarándoles en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los deudores será notificada en estrados y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en caso de no interesar su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Hay un sello.—Camilo Palla.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN.

Benuza 8 de septiembre de 1927. —Rufino Rodríguez.—V.º B.º: El Juez, Camilo Palla.

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído el siguiente encabezamiento y fallo que, copiado, dice: «Sentencia.—En Benuza, a tres de septiembre de mil novecientos veintisiete; vistos y oídos por mí, D. Camilo Palla López, Juez municipal, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado por D. Pedro Blanco Ortiz, Procurador, en nombre y representación de Agapito de la Mata González, mayores de edad, casado y propietario éste, soltero aquél, ambos vecinos de Ponferrada, contra Constantino Prieto y su mujer doña Eduvigés López Rivera, también mayores de edad, labradores y vecinos de Lomba, sobre reclamación de cantidad procedente préstamo;

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todas sus partes y ratificando el embargo preventivo, debo condenar y condeno a los demandados Constantino Prieto y su mujer Eduvigés López Rivera, a que paguen al actor D. Pedro Blanco Ortiz, la cantidad de quinientas pesetas, que adeudan mancomunada y solidariamente, por el concepto en la demanda expresado, y así mismo al pago de todas las costas incluyendo los honorarios y gastos del Procurador que entiende en la cobranza, declarándoles en rebeldía.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los deudores, será notificada en estrados y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en caso de no interesar su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Camilo Palla.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN.

Benuza, tres de septiembre de mil novecientos veintisiete.—Rufino Rodríguez.—V.º B.º: El Juez, Camilo Palla.

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído el siguiente encabezamiento y fallo que copiado dice:

«Sentencia.—En Benuza, a 3 de septiembre de 1927. Vistos y oídos por mí, D. Camilo Palla López, Juez municipal los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado por D. Pedro Blanco Ortiz, Procurador, en nombre y representación de D. Agapito de la Mata González, mayores de edad, casado y propietario éste, soltero aquél, ambos vecinos de Ponferrada, contra Constantino Prieto y su mujer D.ª Eduvigés López Rivera, también mayores de edad, labradores y vecinos de Lomba, sobre reclamación de cantidad procedente de préstamo;

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todas sus partes y ratificando el embargo preventivo debo condenar y condeno a los demandados Constantino Prieto y su mujer Eduvigés López Rivera, a que paguen al actor D. Pedro Blanco Ortiz, la cantidad de quinientas pesetas que adeudan, mancomunada y solidariamente por el concepto que demanda expresa y así mismo al pago de todas las costas, incluyendo los honorarios y gastos del Procurador que entiende en la cobranza, declarándoles en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los deudores será notificada en estrados y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en caso de no interesar su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Hay un sello.—Camilo Palla.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN.

Benuza, 8 de septiembre de 1927. —Rufino Rodríguez.—V.º B.º: Camilo Palla.

Requisitoria

Grando González, Bonifacio; hijo de Pedro y de Manuela, natural de Oseja de Sajambre, provincia de León, de 34 años de edad, domiciliado en Oseja de Sajambre, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Mariano Mena Burgos. Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 24 de noviembre de 1927. El Juez instructor, Mariano Mena.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1927